

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVO N°
00277-2013-0-260-JM-CA-01 JUZGADO MIXTO - DISTRITO
JUDICIAL DE TUMBES - LIMA 2020

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA

AUTORA:

MILLONES VALLADARES, ROSALUZ MARIA

ORCID: 0000-0003-2320-8974

ASESOR:

DR. AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL

ORCID: 0000-0001-6022-8101

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

MILLONES VALLADARES, ROSALUZ
ORCID: 0000-0003-2320-8974

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes, Perú

ASESOR

Dr. AGURTO RAMIREZ DANY MIGUEL
ORCID: 0000-0001-6022-8101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyón David Saúl
ORCID:0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial
ORCID:0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar
ORCID:0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

.....
Dr. DANY MIGUEL AGURTO RAMIREZ

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Dios Todopoderoso:

Creador de los cielos y la tierra y creador
del hombre en la tierra, por haberme dado
la vida y conservarla, para poder lograr
mis objetivos.

A la ULADECH católica:

Por haberme brindado la oportunidad de
albergarme en sus aulas, para adquirir los
conocimientos hasta alcanzar mí
objetivo, y hacerme profesional.

Rosaluz Millones Valladares

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a toda mi familia

En especial a mis padres ya que

Gracias a sus consejos y enseñanzas

Del día a día sigo encaminada

A culminar mi carrera por la cual opte

Y así ser una excelente profesional

Con mucho éxito.

Rosaluz Millones Valladares

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso judicial sobre Cumplimiento de Actuación Administrativo en el expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 del Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Tumbes. 2020. Es de tipo, cualitativo, nivel descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado de manera aleatoria, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que se cumplió con los plazos establecidos en el TUO de la Ley 27584, así también que las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional tienen claridad, se aplicó todos los derechos que garantizan el debido proceso, los medios probatorios admitidos fueron idóneos para sustentar la causal invocada, Concluyendo que el proceso se realizó conforme lo establecido en la Ley 27584, lo que significa que se aplicó el debido proceso.

Palabras clave: caracterización; cumplimiento, actuación administrativa; motivación; apelación y proceso.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characteristics of the judicial process on Compliance with Administrative Action in file No. 00277-2013-0-260-JM-CA-01 of the Mixed, Judicial District of Tumbes. 2020. It is of type, qualitative, descriptive level, and retrospective and cross-sectional non-experimental design. Data collection was carried out from a randomly selected file, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the deadlines established in the TUO of Law 27584 were met, as well as that the resolutions issued by the court are clear, all the rights that guarantee due process were applied, the evidence admitted was suitable to support the grounds invoked, concluding that the process was carried out in accordance with the provisions of Law 27584, which means that due process was applied.

Keywords: characterization; compliance, administrative action; motivation; appeal and process.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	11
II. Marco teórico y conceptual.....	14
2.2 Antecedentes.....	14
2.2.1. Antecedentes Internacionales.....	14
2.2.2. Antecedentes Nacionales.....	18
2.2.3. Antecedentes Locales.....	21
2.3 Bases teóricas de la investigación.....	22
2.3.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.....	22
2.3.1.1. La Jurisdicción	22
2.3.1.1.1 Conceptos	22
2.3.1.1.2 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	23
2.3.1.2. La Competencia.....	24
2.3.1.2.1. Concepto.....	24
2.3.1.2.1.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	25

2.3.1.3.	El Proceso.....	25
2.3.1.3.1.	Concepto.....	25
2.3.1.3.2.	Funciones	26
2.3.1.4.	El Debido Proceso Formal.....	26
2.3.1.4.1.	Concepto.....	26
2.3.1.4.2.	Elementos del Debido Proceso.....	27
2.3.1.5.	Proceso Contencioso Administrativo.....	29
2.3.1.5.1.	Fines del Proceso Contencioso Adminsitativo.....	31
2.3.1.5.2.	PRINCIPIOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO....	32
2.3.1.6.	Los Puntos Controvertidos.....	33
2.3.1.7.	Proceso Urgente.....	34
2.3.1.8.	La prueba.....	35
2.3.1.8.1.	En Sentido Común y Jurídico.....	36
2.3.1.8.2.	Concepto de prueba para el Juez.....	37
2.3.1.8.3.	El objeto de la prueba.....	37
2.3.1.8.4.	Valoración y apreciación de la prueba.....	38
A.	Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	38
B.	Las pruebas y la sentencia.....	39
2.3.1.8.5.	Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio	39
2.3.1.8.6.	Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio	40
2.3.1.9.	Documentos.....	40
2.3.1.9.1.	Definición.....	40

2.3.1.9.2.	Regulación.....	41
2.3.1.10.	La Sentencia.....	41
2.3.1.10.1.	Concepto.....	41
2.3.1.10.2.	Estructura de la Sentencia	42
2.3.1.10.3.	Principios Relevantes en el contenido de una sentencia	43
2.3.1.10.4.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	43
2.3.1.11.	Los Medios impugnatorios.....	44
2.3.1.11.1.	Concepto.....	44
2.3.1.11.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	44
2.3.2.	Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con el estudio.	45
2.3.2.1.	Pretensión Judicializada.....	45
2.3.2.2.	Acción de Cumplimiento.....	45
2.3.2.3.	Objeto de la Acción de Cumplimiento.....	46
2.3.3.	Marco Conceptual.....	47
III.	HIPOTESIS	48
IV.	METODOLOGÍA	48
4.1	Tipo y nivel de la investigación.....	48
4.2	Nivel de investigación.....	49
4.3	Diseño de la investigación	50
4.4	Definición y operacionalización de variables e indicadores	51
4.5	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
4.6	Plan de análisis.....	53

4.7	Matriz de consistencia.....	55
4.8	Principios éticos.....	57
V.	Resultados.....	58
VI.	Análisis de los Resultados.....	60
VII.	CONCLUSIONES	64
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	65
	Anexo 1	69
	Anexo 2	69
	Anexo 3	70
	Anexo 4. Cronograma de actividades	71
	Anexo 5. Presupuesto	72

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1	- EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE.....	58
Cuadro 2	- CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	58
Cuadro 3	- CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.....	59
Cuadro 4	- CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO.....	59
Cuadro 5	- CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS CON LA PRETENSIÓN PLANTEADA Y LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS	59
Cuadro 6	- RESPECTO A LA IDEONIDAD DE LOS HECHOS	60

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa, del expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixtoo del Distrito Judicial de Tumbes 2020

En nuestro País existe un problema muy serio en lo que respecta a la administración de justicia, sobretodo en que muchos ciudadanos no tiene las posibilidades de acceder al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos, así como también la corrupción que existe dentro del poder judicial, esto resulta una grave situación, según las cifras del (INEI, 2018), el poder judicial tiene un 13.9% de aprobación según estadística de Setiembre del 2017 a Febrero del 2018, incrementando en un 0.9% a comparación del 2017 que tenía un aprobación del 13%, demostrando con ello que el índice de desconfianza por parte de la población es del 87%.

Asimismo, a efectos de tener nociones sobre un caso real, luego de examinar el proceso judicial contencioso administrativo existente en el expediente seleccionado se extrajo la siguiente interrogante:

¿Cuáles son las características del proceso judicial Sobre Cumplimiento De Actuación Administrativo N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado de trabajo del Distrito Judicial de Tumbes 2020?

Para ello se trazó el siguiente objetivo general: Determinar las características del proceso judicial Sobre Cumplimiento De Actuación Administrativo en el Expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes 2020

Para alcanzar el objetivo General los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
6. Identificar si los hechos sobre cumplimiento de actuación administrativa en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada

El estudio se justifica porque aborda una variable la cual pertenece a la línea de investigación, la cual se encuentra orientada a coadyuvar en las soluciones de situaciones problemáticas que involucren a la justicia, ya que actualmente a nuestro sistema de justicia se le relaciona con prácticas de corrupción.

En sí, no se pretende revertir el problema tan complejo que tiene el trabajo jurisdiccional, porque este es en realidad un asunto nacional; sin embargo, su propósito es hacer los esfuerzos necesarios para tener una administración judicial que goce de la confianza de la sociedad; con la perspicacia de los jueces.

Con esa finalidad el expediente que he seleccionado para realizar la presente investigación es el N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes 2020, el cual es una investigación sobre un proceso judicial de tipo

Contencioso Administrativo, la cual se tiene como pretensión judicializada el cumplimiento de actuación administrativo bajo los alcances de la ley 27584.

Así mismo el estudio se justifica porque aborda una variable la cual pertenece a la línea de investigación, la cual se encuentra orientada a coadyuvar en las soluciones de situaciones problemáticas que involucren a la justicia, ya que actualmente a nuestro sistema de justicia se le relaciona con prácticas de corrupción.

Así mismo por surgir de situaciones problemáticas que incluyen el alcance de la jurisdicción internacional y nacional, estas situaciones evidencian el descontento relacionado con la sentencia, que se manifiesta en: la demora de la sentencia; el proceso de su generación no ha sido revisado a fondo; La calidad es un tema sin resolver; es un problema que debe resolverse en el proceso de reforma; el principio de previsibilidad y otros temas no pueden garantizarse.

En sí, no se pretende revertir el problema tan complejo que tiene el trabajo jurisdiccional, porque este es en realidad un asunto nacional; sin embargo, su propósito es hacer los esfuerzos necesarios para tener una administración judicial que goce de la confianza de la sociedad; con la perspicacia de los jueces, En cierto sentido, cada decisión que están motivados a tomar refleja un examen minucioso del proceso al que pertenece cada sentencia. La forma es: en su contenido, revelar razones claras y fáciles de entender, por qué adoptar la decisión que contiene.

Así mismo es necesario revisar y realizar una investigación acerca de las sentencias emitidas por los jueces, analizando la calidad, la aplicación normativa, doctrinaria y jurisprudencial; verificando si se realizó bajo los principios o parámetros del marco legal.

II. Marco teórico y conceptual.

2.2 Antecedentes

Por el momento se tienen los siguientes trabajos:

2.2.1. Antecedentes Internacionales

(Gasnell, 2015), en su investigación, “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”. Madrid – España, Tuvo como objetivo general estudiar el concepto de acto administrativo y su evolución como piedra angular de la justicia administrativa, concluyó que:

1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurría la Administración.
2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración, a pesar de sus limitaciones.
3. Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos, Costa Rica y Colombia, lo cual, como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos.

4. En Panamá, este carácter revisor ha tratado de superarse a través de construcciones jurisprudenciales actualizadoras, sin embargo, la normativa limita la posibilidad de que contemos con una jurisdicción plena en materia contencioso administrativa, cónsona con las tendencias más avanzadas.
5. Las Constituciones modernas, superando estas limitaciones, contemplan en la actualidad un control pleno de la legalidad de la Administración que no solamente tutela sus actos formales, sino también sus omisiones o cualquier actuación o conducta administrativa que pueda vulnerar derechos subjetivos o intereses legítimos.
6. En los países donde se ha avanzado con relación al acceso al contencioso administrativo, la reforma de la legislación que regula esta materia ha tenido como base, Constituciones Políticas que reconocen la tutela plena de los derechos subjetivos de los particulares frente a los abusos de la Administración. En Panamá no contamos con disposiciones constitucionales que sirvan de sustento para la superación total del carácter revisor, sin embargo, mientras se da el proceso de reforma de nuestra constitución, es posible ensayar reformas para ampliar el objeto del contencioso y liberarlo parcialmente de su carácter revisor.
7. Las Administración, en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público, se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de acceso al contencioso administrativo, como lo evidencian los casos puntuales que tuvimos la oportunidad de analizar en el capítulo primero y tercero de esta investigación doctoral.
8. Las normas que desarrollan el contencioso administrativo tienen el reto de encontrar el equilibrio, entre la defensa de los derechos

subjetivos ante una acción u omisión de la Administración, y el interés público que también debe ser protegido. Es necesario tomar en cuenta que la amplitud del objeto del proceso y las pretensiones, tampoco pueden representar excesos que presuman que la Administración actúa con mala fe, distanciada de los intereses generales, que la paralicen o permitan que se desborde el sistema.

(Arrién, 2018) en su investigación titulada “La Tutela Cautelar En El Contencioso-Administrativo De Nicaragua”, concluyó que;

1. El derecho a la tutela judicial efectiva implica, entre otras cosas, el derecho a una tutela cautelar, noción encontrada en el derecho comparado estudiado y en el interamericano. Si bien el derecho comparado y el interamericano han sido considerados en Nicaragua con las recientes reformas constitucionales del año 2014, el derecho de tutela cautelar no fue reconocido por las mismas de forma expresa ni forma parte de las garantías procesales mínimas propias del debido proceso. Por ello, tendría que desarrollarse y reconocerse constitucional, legislativa y jurisprudencialmente.
2. El sistema cautelar nicaragüense no cuenta con una base de generalidades que nos permitan compartir su definición y aspectos característicos desde el punto de vista legal, doctrinal y jurisprudencial. Lo que nos deja, lógicamente, con una especie de clasificación tácita, deducible de la existencia de la regulación de una medida única, de suspensión del acto, la cual ha podido quedar desfasada e incluso ser inaplicable ante las distintas manifestaciones administrativas y pretensiones procesales. El sistema de medidas cautelares de la justicia administrativa nicaragüense ha seguido la tendencia del modelo instituido en la justicia constitucional, del recurso de amparo. Se ha basado, como se ha podido apreciar, en un sistema cerrado, con una única medida consistente en la suspensión del acto administrativo.

3. La medida cautelar única regulada en la Ley 350 resulta incompleta y no es suficiente para asegurar los efectos de la sentencia en las distintas materias objeto del contencioso-administrativo. Piénsese, por ejemplo, en la inactividad administrativa, en la cual no hay acto que suspender. Debería de trabajarse, como una propuesta de *lege ferenda*, en una profunda reforma en el sistema de medidas cautelares del contencioso-administrativo nicaragüense. Asimismo, debería estudiarse la opción de adoptar un sistema abierto, de medidas innominadas, incluyendo también cierta enumeración de las medidas de índole positivo para casos concretos, con el objetivo de controlar la discrecionalidad del juzgador y ayudarle a encuadrar su decisión, en pro de resguardar la efectividad de la sentencia.

4. La regulación de las circunstancias o requisitos que justifican la emisión de medidas cautelares en Nicaragua se basa más en la teoría del riesgo, del daño o del perjuicio irreparable, y no en la pretensión del demandante, o en la preservación de la efectividad de la sentencia por el transcurso del tiempo que dura el proceso. En ese contexto, se recomienda analizar la posibilidad de adoptar la regulación del *periculum in mora* y del *fumus boni iuris* con la finalidad de ampliar dichas circunstancias o requisitos hacia el peligro de daño jurídico para el derecho, cuya protección se impetra como resultado del retraso del fallo definitivo. Sin embargo, no debe olvidarse la apariencia de que el demandante podría ostentar el derecho invocado con la consiguiente probable o verosímil ilegalidad de la actuación administrativa.

5. El procedimiento de emisión de la medida cautelar de suspensión, en el sistema nicaragüense, resulta bastante ágil, pero debería regularse a partir de cuándo corren los tres días para la emisión de la misma. Debería ser desde que se interpone la demanda o debería solicitarse durante el proceso, si es que la propuesta planteada en este trabajo fuese adoptada. Asimismo, debería regularse de forma adecuada el medio de notificación de la medida cautelar para resolver la posible contradicción entre figuras (cédula judicial/decreto de suspensión) detectada en este trabajo, así como, su posible referencia en la sentencia judicial.

El sistema cautelar de suspensión del acto también se encontró en la regulación de la vía administrativa, la cual es anterior a la de índole procesal administrativa nicaragüense. Dicho sistema está en desarrollo y no estancado. Incluso se detectaron casos en los que la admisión del recurso administrativo origina la suspensión automática, con rasgos parecidos al sistema alemán

2.2.2. Antecedentes Nacionales

(TICONA, 2016), en su investigación “La Verosimilitud del Derecho Como Juicio de Probabilidad para la Adopción De Medidas Cautelares en procesos Contencioso Administrativos, Concluyó que:

1. El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares.
2. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto.
3. La verosimilitud del derecho contenida en el inciso 1) del artículo 39° de la Ley N° 27584, se debe interpretar como aquella probabilidad que se desprende a partir de los fundamentos fácticos y la prueba aportada por el peticionante, dado que, estos indicadores son verificables objetivamente, a diferencia de la segunda interpretación que es subjetiva ya que para su adopción exige una discrecionalidad del Juez basado en las máximas de experiencia y los fundamentos expuestos en la solicitud cautelar sin considerar el elemento probatorio.
4. Los Juzgados Civiles de Puno no delimitan adecuadamente el contenido de la verosimilitud del derecho en la argumentación de sus decisiones; solo realizan citas legales de la norma, sin expresar las razones que justifiquen la adopción de las medidas cautelares; es así, que en el

proceso de análisis se advirtió que esta deficiente interpretación por parte de los jueces es ocasionado a partir de un error en la redacción del artículo 39° inciso 1) de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo por reunir dos categorías jurídicas ajenas entre sí, porque desnaturaliza el contenido esencial de la verosimilitud del derecho planteado por la doctrina frente a la presencia de la ponderación. Por tal razón se afecta el principio de la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, de los 150 expedientes analizados; 80 expedientes realizan interpretaciones literales, en 25 expedientes interpretan como juicio de probabilidad y en 45 expedientes como apariencia del derecho.

(VENTOCILLA, 2018) en su investigación “El Proceso Contenciosos Administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huara”, tuvo como objetivo general Determinar la relación que existe entre el proceso contencioso administrativo y los derechos fundamentales de los administrados en el Distrito Judicial de Huaura, 2018, , la misma que concluyó en:

1. Se ha demostrado que existe una relación muy alta (0,905) entre la calificación de la demanda y los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la calificación de la demanda es de 2,72, sobre el puntaje máximo que es de 5, lo que en su escala valorativa equivale a regular, y la media de puntaje de los derechos fundamentales de los administrados es de 2,99, que en su escala valorativa es igual a regular, es decir, hay una relación directa, por cuanto se tiene una calificación de la demanda de con una calificación de regular y un respeto por los derechos fundamentales de los administrados de nivel también regular.
2. La actuación de pruebas tiene una alta correlación (0,887) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la actuación de pruebas es de 2.96 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo

que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 2,99 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene una actuación de pruebas con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual también a regular

3. El dictamen fiscal tiene una alta correlación (0,879) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el dictamen fiscal es de 2,78 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene un dictamen fiscal con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular.

4. La decisión judicial tiene una alta correlación (0,890) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en la decisión judicial es de 2,88 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene una decisión judicial con una calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular

El Proceso Contencioso Administrativo tiene una alta correlación (0,882) con el respeto a los derechos fundamentales de los administrados. La relación está referida a que la media de puntaje obtenido en el Proceso Contencioso Administrativo es de 2,84 sobre la base de un puntaje máximo de 5, lo que en su escala valorativa es igual a regular, y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados igual a 3.24 que es igual también a regular, es decir, hay una relación alta, por cuanto se tiene Proceso Contencioso Administrativo con una

calificación de regular y un respeto a los derechos fundamentales de los administrados, también regular

2.2.3. Antecedentes Locales

(Agurto, 2019) en su investigación “Caracterización del Proceso Contencioso Administrativo sobre Impugnación de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes Tumbes. 2019”, tuvo como objetivo general, determinar las características del Proceso Contencioso Administrativo en el expediente N° 00227-2012-0-2601-JM-CA-01, Distrito Judicial del Tumbes 2019, con una metodología de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, se concluyó que: se permitió descubrir que dentro de los respectivos parámetros para poder dar un estudio y un complemento a las decisiones de los órganos de administración de justicia con respecto a la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso seguido sobre impugnación de resolución administrativa establecido en el expediente número 00227-2012-0-2601-JM-CA-01 dentro de su competencia territorial es de correspondencia de pleno derecho a la corte superior de justicia de tumbes en el Juzgado Mixto Permanente de Tumbes en primera instancia le corresponde un nivel de aprobación muy alta porque la parte demandante se mostró satisfecha por la resolución emitida de acuerdo en lo que se prescribe en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales basados al tema de estudio de estudio y conforme a la segunda instancia emitida en la Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes reconoció un nivel satisfactorio muy alta al confirmar lo que establecía el juez de primera instancia.

2.3 Bases teóricas de la investigación

2.3.1. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias de estudios.

2.3.1.1. La Jurisdicción

231.1.1 Conceptos

El término jurisdicción, comprende a la subordinación pública, ejecutada por entes gubernamentales con competencia para encargar legalidad, de acuerdo a las formas indispensables por la legislación, en distinción de la cual, por proceder de litigio, se determina el derecho de las partes, con el fin de fallar sus hostilidades y porfías con distinción jurídica, a través de alternativas con administradora de cosa juzgada, eventualmente realizables de ejecución (SALAS, 2017).

El Tribunal Constitucional en los fundamentos 11, 12 y 13 del fallo recaída en el expediente (N° 0023-2003- AI/TC, 2004), señala que:

“11. [...] la función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción, a lo que corresponde como correlato la jurisdicción, que es, además, un poder-deber.

12. *Es evidente que la jurisdicción corresponde a la soberanía del Estado, y que se ejerce a través del órgano jurisdiccional, el cual será el competente para resolver los conflictos que se susciten entre los particulares, mediante la aplicación de la ley.*

13. *El ejercicio de la jurisdicción implica cuatro requisitos, a saber:*

a. Conflicto entre las partes.

b. Interés social en la composición del conflicto.

c. Intervención del Estado mediante el órgano judicial, como tercero imparcial.

Aplicación de la ley o integración del derecho”.

23.1.12 Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según (Bautista, 2006), manifiesta que los principios vienen a ser líneas matrices, mediante las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, así nos menciona los siguientes principios:

a. El principio de la cosa juzgada. Es un principio procesal, el cual tiene doble sentido, tanto material y formal, tiene excepciones en casos donde se manifieste una injusticia, como el sentenciado que padece carcelería sin ser culpable, acreditándose posterior a su sentencia su plena inocencia, solicitándose de manera extraordinaria la revisión del fallo. (Chanamé, 2015).

Pag. 941

b. El principio de la pluralidad de instancia. Es un principio que nos dice que la sentencia emitida por un juez en una primera instancia, puede ser elevada a un juez superior y ser objeto de un doble pronunciamiento. (Chanamé Orbe, 2015, Pag. 927

c. El principio del derecho de defensa. Este principio es fundamental, en cual toda persona tiene derecho a llevar un debido proceso, siendo notificada debidamente y así poder desarrollar

la materia en discusión pudiendo presentar las pruebas necesarias para determinar una sentencia, garantizando así su derecho de defensa.

d. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Toda resolución debe estar debidamente motivada, expresando los motivos, las razones, para solucionar el caso específico, este principio está regulado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución política del Perú. Los fines de este principio es comprobar que la decisión optada corresponda a una interpretación y aplicación del derecho, así mismo que las partes procesadas tengan la información necesaria para recluir de ser el caso la decisión adoptada y finalmente que el superior jerárquico tenga la información necesaria para vigilar la correcta interpretación del derecho.

2.3.1.2. La Competencia

23.1.2.1. Concepto

La competencia indica los ámbitos dentro de los cuales es permitido el ejercicio de la función jurisdiccional, la jurisdicción se convierte en un presupuesto de la competencia, ya que antes de acceder a analizar la competencia se hace esencial determinar si existe o no jurisdicción. Por ello, definimos a la competencia como la capacidad que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. (Priori Posada, 2004)

Para (Cajas, 2011) la competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

23.1.2.1.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada fue por cumplimiento de actuación administrativa; por lo tanto, es de competencia del Juzgado Mixto, de acuerdo al Art. 11 de la Ley 27584. De otro lado, el N° 6 del artículo 200 de la C.P.P señala: “la actuación de cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario recurrente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley (...)”.

2.3.1.3. El Proceso

23.1.3.1. Concepto

Es una serie de acciones que se despliegan con el fin de resolver paulatinamente un conflicto sometido a decisión a través de un dictamen. Una secuencia simple no es un proceso sino un procedimiento (Couture, 2002).

Como todos sabemos, por tratarse de una vía procedimental especial y está en estudio, está amparado por la regla adjetiva prevista en el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo que toda persona tiene derecho a la protección judicial, ya sea en ejercicio o Defender los derechos de uno: Es por ello que el demandante (A) interpone demanda judicial sustentando válida y jurídicamente su pretensión (impugnación de Acto o Resolución Administrativa), de igual manera la parte demandada (B) fue notificada para que ejerza su derecho de defensa, absolviendo el traslado de la demanda haciendo resistencia a la pretensión de la autora; todo ello bajo el estricto cumplimiento del debido proceso.

Según (Álvarez del Cuvillo, 1998), el proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. (pág. 01)

23.13.2. Funciones

(Couture, 2002), manifiesta que el proceso cumple las siguientes funciones:

A. Interés individual e interés social en el proceso. Es de interés individual, dado que satisface al implicado en una pugna y de interés social porque asegura la validez del derecho.

B. Función privada del proceso. Tiende a satisfacer el propósito de una persona.

C. Función pública del proceso. “El proceso sirve al derecho como un instrumento vivificante, como una constante renovación de soluciones históricas forjadas en el pasado. El derecho se realiza cada día en la jurisprudencia”.

2.3.1.4. El Debido Proceso Formal

23.14.1. Concepto

(Terrazos Poves, 2013), nos dice que El debido proceso en su dimensión formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas o pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. Además, dichas pautas o reglas no sólo son requisitos mínimos, sino que estos son exigibles para las partes para el desarrollo del proceso y lleven a la autoridad que resuelve el conflicto a pronunciarse de manera equitativa, justa e imparcial. (Pág. 4)

(Landa, n.d.) nos dice que es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca solucionar de manera justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” ya que comprende una cadena de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un espacio constitucionalmente protegido de forma autónoma, de manera que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de modo específico. (Landa Arroyo)

Según (Ticona, 1999), nos dice que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y especialmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes relación de los elementos, las posiciones convergen en mostrar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al sujeto la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y aguardar un fallo fundado en derecho. Para ello es fundamental que el individuo sea apropiadamente notificado al inicio de alguna pretensión que afecte el círculo de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

23.142. Elementos del Debido Proceso

Para (Glave Mavila, 2017), El derecho al debido proceso tiene elementos sustanciales para su desarrollo los cuales analizaremos a continuación

a. Exigencia, cumplimiento y control de la representatividad adecuada: Es un elemento del derecho al acceso a la justicia colectiva. Además, resulta transversal a cualquier sistema de tutela colectiva existente pues busca garantizar que el derecho de aquellos miembros titulares del derecho, cuya tutela se solicita, pero que no participan del proceso, sea adecuadamente protegido.

b. Interés para obrar en el medio en el plano colectivo: predominio de la cuestión grupal por sobre la individual: Particularmente en el caso de la tutela de los derechos individuales homogéneos es indispensable que predomine la cuestión grupal por sobre lo individual. Esto es trascendental para que se pueda acceder a la justicia colectiva de este tipo de derechos. Evidentemente, en el caso de la tutela de los derechos difusos o colectivos propiamente dichos, la cuestión grupal es un rasgo inherente toda vez que, por su naturaleza, se trata de derechos

cuyo objeto es indivisible. Sin embargo, en el caso de los derechos individuales homogéneos, sucede exactamente lo contrario ya que su objeto es naturalmente divisible. Es en estos casos donde el análisis del predominio de lo grupal sobre lo individual es trascendental porque no es otra cosa que la evaluación de la conveniencia de tutelar los derechos involucrados por medio del proceso colectivo o de un proceso tradicional.

c. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente El juez debe ser responsable porque sus funciones tienen un cierto grado de responsabilidad, y si actúa de manera arbitraria, puede llevarlo a asumir responsabilidades penales, civiles e incluso administrativas. Asimismo, ejercerá la jurisdicción en el ámbito de la competencia que le señalen la Constitución y las leyes de conformidad con las normas de competencia y lo dispuesto en la "Ley de Organización Judicial". (Gaceta Jurídica, 2005).

d. Emplazamiento válido: Tanto (Ticona, 1999), como la Constitución Anotada en la Gaceta Legal (2005) señalan que el ordenamiento jurídico, principalmente las normas procesales incluidas en el sistema, deben asegurar que el imputado discrimina a su propio imputado. la razón. En este orden, cualquier forma de notificación especificada en la ley debe otorgar el derecho a ejercer el derecho a la defensa, y el olvido de estos parámetros significa que el acto procesal es inválido, debiendo el juez declarar el acto procesal para mantener su efectividad. proceso.

e. Derecho a ser oído o derecho a audiencia: Este elemento nos dice que nadie podrá ser condenado sin ser antes escuchado o al menos sin haberle dado la oportunidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

f. Derecho a tener oportunidad probatoria: Dado que los medios producen condenas judiciales y determinan el contenido de la sentencia, por lo que privar al imputado de este derecho significa afectar el debido proceso. Al igual que las pruebas, las reglas de procedimiento estipulan la puntualidad y aplicabilidad de las pruebas. La razón fundamental

es que toda la evidencia ayuda a esclarecer los hechos en disputa y permite condenas, conduciendo a un juicio justo.

g. Derecho a la defensa y asistencia de letrado: Monroy, citado en la (Gaceta Jurídica, 2005), nos dice que la asistencia y defensa de parte de un letrado forma parte del debido proceso, así como ser informado de la acusación o la pretensión que se ha formulado, entre otros.

Esta reseña concuerda con la disposición del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: donde se establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso consuejcción a un debido proceso (Cajas, 2011).

h. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente: Según nuestra carta Magna nos dice en su inciso 5, del artículo 139; se establece la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, exceptuando a los decretos de mero trámite.

i. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso. Este elemento se da para que un proceso (sentencia y algunos autos) pasen por hasta dos instancias mediante el recurso de apelación. Este ejercicio se encuentra regulado en las normas procesales. (Ticona, 1999)

2.3.1.5. Proceso Contencioso Administrativo

De acuerdo con el artículo 148 de la Constitución Política Nacional y la Ley N ° 27584, este procedimiento se considera un procedimiento contencioso Administrativo, y su finalidad es dar cumplimiento a una actuación administrativa, condición de causa y remitir a la resolución después de agotar las vías administrativas. Privado o publico.

La demanda es contra la autoridad que realizó el acto, si la demanda se presenta contra el fiscal y un tercero con intereses legítimos, el demandante debe enviar una solución o acción,

plantear una impugnación y el departamento administrativo debe enviar un documento administrativo, y luego obtener una audiencia financiera. Opinión, y finalmente use esta oración para ordenar una nueva resolución.

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “Se trata de una actividad en la que el Estado y los particulares realizan estas actividades y los derechos de las entidades públicas, los cuales no se han cumplido por la falta de normas sobre las cuales implementar estas actividades”.

Además, se dice que, en el derecho procesal civil, dado que los intereses sociales son más importantes que los intereses en conflicto en la formación del litis y son de gran trascendencia, los intereses privados se enuncian en el derecho civil porque es una institución de derecho público. El Estado actúa como alternativa a las actividades realizadas por las partes durante el período de legítima defensa. (Alzamora, s.f).

Jorge Danos Ordoñez, indica que “la consagración constitucional del proceso contencioso administrativo tiene dos efectos: a) El proceso contencioso administrativo no está concebido exclusivamente como un proceso al acto, que restringe las potestades de los jueces a solo determinar la validez o no del acto impugnado, como si se tratase de una segunda instancia simplemente revisora del procedimiento tramitado en sede administrativa, porque en concordancia con el derecho a la tutela jurisdiccional consagrado por el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución y los tratados internacionales de los que el Perú es parte, lo correcto es que el contencioso administrativo se configure como un proceso que tiene por objeto no solo la declaración judicial de invalidez de las actuaciones administrativas contrarias al ordenamiento jurídico, sino también el restablecimiento para el particular de las situaciones

ilegítimamente perturbadas por la administración pública, por lo que el verdadero objeto del proceso es lo que el demandante pretende ante los tribunales (la pretensión'), y el papel del acto administrativo impugnado (las denominadas resoluciones') se reduce a un mero presupuesto de procedibilidad, no pudiendo condicionar este último el alcance de las potestades judiciales.

b) El control a través del proceso contencioso administrativo debe implicar la plena justiciabilidad del universo de las actuaciones de la administración pública, y no solo de los actos administrativos expesos, por lo cual debe incluir a la inercia o el comportamiento omisivo de la administración cuando constituya violación de un deber legal, y las meras actuaciones materiales o actividades de ejecución de las entidades administrativas sin estar precedidas de un acto administrativo que le sirva de cobertura”.

23.15.1. Fines del Proceso Contencioso Administrativo

Conforme a la ley 27584 del contencioso administrativo en el Capítulo I, del artículo, tiene como finalidad lo siguiente:

La acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el *control jurídico por el Poder Judicial* de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Sin desconocer además lo previsto en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prevé lo siguiente:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

23.15.2. PRINCIPIOS DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La Ley N° 27584, ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece en su artículo 2 el cual señala “El proceso contencioso administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible”.

23.15.21. Principio de integración: Este principio indica que “Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo”.

23.15.22. Principio de igualdad procesal: Se refiere que “Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrativo”.

23.15.23. Principio de favorecimiento del proceso: Hace referencia que “El juez no podría rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por la falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma”.

Para, PRIORI, (2009), indica que es “Cuando el juez realiza le juicio de procedencia inicial de la demanda, debe, siempre que tenga duda entre darle trámite o no a la demanda, optar por darle trámite; lo que se manifiesta especialmente en aquellos casos en los que no se pueda establecer con precisión desde el inicio del proceso el cumplimiento de algunos requisitos de procedencia, como el agotamiento de la vía administrativa”.

23.15.24. Principio de suplencia de oficio: La ley establece que “El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que se incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio”.

Para, CABRERA & QUINTANA, (2011), “El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación, en plazo razonable. La ley ha señalado un plazo razonable, que sugerimos que sea un plazo no mayor de cinco días”.

23.15.25. Sobre la pretensión de reincorporación del trabajador: En el presente estudio nos involucramos que “la reincorporación del trabajador en las Instituciones Públicas el mismo que debe estar regido por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera y de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM. El mismo que se encuentra amparado en el Artículo 27 de la Constitución, La Ley otorga al trabajador adecuada protección frente al despido arbitrario, es decir que por un lado la adecuada protección puede ser de manera preventiva del despido o reparadora en cuanto a la indemnización o restitución del mismo”.

2.3.1.6. Los Puntos Controvertidos

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los

procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.(RIOJA BERMUDEZ, 2013)

2.3.1.7. Proceso Urgente

En la doctrina peruana, con relación al proceso urgente, encontramos las siguientes nociones:

Según (Martel Chang, 2003) dice que: *“el proceso urgente constituye una categoría amplia caracterizada por la necesidad de proporcionar respuestas jurisdiccionales prontas y expeditas a determinadas situaciones cuya situación no admite demoras: Las diligencias cautelares son sólo una especie de las mismas, pero también se integra con otras: las medidas autosatisfactivas, las sentencias anticipatorias, el habeas corpus etc.”* (Pág. 82)

Según (Monroy Palacios, 2004) Monroy Palacios expresa: *“La tutela de urgencia tiene por finalidad neutralizar o eliminar la frustración que puede producir el peligro en la demora durante la secuela de un proceso. A este efecto, la referida Tutela se puede clasificar en: Tutela de urgencia cautelar y b) Tutela de urgencia satisfactiva”* (Pág. 64)

Con la tutela urgente se puede obtener dos tipos de decisiones: i) *las provisorias*, siendo necesario en este tipo de procesos otro proceso principal, dentro de este grupo tenemos a las medidas cautelares. ii) *las definitivas*, que son las autónomas se agotan en si mismas y no necesitan de otro proceso, como es el caso de las medidas autosatisfactivas.

Entonces, teniendo presente que la denominación de proceso urgente comprende otros varios procesos, consideramos no apropiada la denominación que se le ha dado a este proceso configurado por el legislador en la modificación de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, pues si bien este forma parte del universo de los procesos urgentes, no se limita únicamente a este proceso, porque cuando hablamos de la categoría de proceso urgente, se comprende al procedimiento cautelar, a las medidas autosatisfactivas, a los procesos constitucionales etc, entonces, denominar a este proceso, como proceso urgente es como

denominar, por ejemplo, al proceso de conocimiento como uno lato, o al proceso de desalojo como uno rápido.

a. **Plenarios rápidos:** Son aquellos cuya sencillez formal no obsta al conocimiento judicial absoluto de litigio, el cual resulta decidido, por consiguiente, en forma total y definitiva. Sólo se diferencian, pues, de los ordinarios, desde el punto de vista de su simplicidad formal, la que está dada, generalmente, por la escasa suma de las cuestiones debatidas o por la presunta facilidad con que pueden resolverse.

b. **Proceso sumarios.** En los procesos sumarios adecuadamente dichos, a diferencia de lo que ocurre con los plenarios rápidos, la sencillez de las formas está determinada por la fragmentariedad o por la superficialidad impuesta al conocimiento judicial. En el primer caso están incluidos algunos procesos de conocimiento, como los interdictos y de alimentos y todos los procesos de ejecución, en los que no se agota el planteamiento y resolución del conflicto en su integridad, sino simplemente en alguno de sus aspectos. En el segundo figuran los procesos cautelares, en los que solo se requiere la justificación del aspecto o verosimilitud su característica esencial es la de la máxima sencillez formal.

2.3.1.8. La prueba

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho (Poder Judicial, s.f.):

a. Alude a la manifestación de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la precisión de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.

b. Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.

c. Se habla de la prueba para referirse al hecho propio de su elaboración, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales.

En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

(Couture, 2002) Nos dice que las pruebas son una técnica de consulta y una técnica de verificación. En el derecho penal, las pruebas suelen ser para indagación, investigación y adquisición. En el derecho civil, suele ser para verificar, probar y confirmar la autenticidad o falsedad de las afirmaciones realizadas en el juicio. La evidencia criminal es similar a la evidencia científica; la prueba civil es similar a la prueba matemática: un ejercicio diseñado para aclarar la verdad de otra acción.

Para (Couture, 2002), los problemas de la prueba consisten en conocer qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida y, en inmediatez precisa: el primero de los temas, plantea el problema de la definición de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

23.1.8.1. En Sentido Común y Jurídico

En sentido común, Según (Real Academia Española, 2018), nos dice que: prueba es la acción y el efecto de probar. Así mismo nos indica que es la razón, argumento, instrumento o algún otro medio con el que se pretende demostrar y hacer patente la verdad o falsedad.

En sentido jurídico, (Taruffo, 2012) Sostiene que: prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y de cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy

generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre

23.182. Concepto de prueba para el Juez

Según (Rodríguez, 1995), Jurídicamente, se trata de un conjunto de acciones en el juicio, independientemente de su naturaleza, encaminadas a probar los hechos o falsedades de las partes en el hecho de que están defendiendo sus pretensiones.

23.183. El objeto de la prueba

Rodríguez (1995), Sostiene que el objeto de la prueba judicial es todo aquello que puede ser probado, esto quiere decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice además que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

En ese sentido, según precisa, (Morales Godo, 2005, p. 364 - 365), el objeto de la prueba, tiene que ver con lo que se prueba, señalando en ese sentido que se prueba lo siguiente:

1. **Prueba de los hechos.** – El actor al presentar su demanda, sustenta su pretensión en una secuencia de hechos debidamente enumerados, así como el demandado lo hace al contestar la demanda. Estos hechos son los que tienen que ser objeto de la prueba, a fin de que el juzgador se forme convicción respecto de la veracidad de los mismos.
2. **Prueba del derecho.** - El derecho debe estar sustentado en normas jurídicas, las que no requieren probanza, ya que las mismas se interpretan. Es más, por el principio *iura novia curia*,

el juez es el conocedor del derecho, es el técnico y le corresponde a él, aplicar la norma jurídica pertinente. Las partes tienen el dominio sobre los hechos, el juez lo tiene sobre el derecho.

3. **Prueba de los usos y costumbres.** - Según Morales, en nuestra Constitución Política del Estado, se ha incorporado como método de integración el derecho consuetudinario, el mismo que solo podrá ser aplicado ante la ausencia de una norma que regule el hecho controvertido. De ser así la parte deberá probar la existencia de la costumbre sobre la que fundamenta su pretensión.

23.184. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. (Talavera, 2009, 105).

A. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al Código Procesal Civil, esta finalidad está prevista en el número 188, y el texto es el siguiente: "El medio de prueba es probar los hechos expuestos por las partes, determinar los puntos controvertidos en el juez y confirmarlo. Decisión"(Cajas, 2011), p. 622.

En cuanto a su confiabilidad, es decir, su legalidad, se encuentra en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil cuyo texto dice: "Deben incluirse todos los medios de prueba y sus sustitutos, aunque no estén clasificados en este Código. Para lograr el propósito del artículo 188. La prueba alternativa puede lograr su propósito."(Cajas, 2011), p. 623.

(Colomer, 2003) agrega lo siguiente: que la finalidad el juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juzgador es comprobar y verificar si la prueba practicada cumple con todos los requisitos formales y materiales que le son exigibles para constituirse en un mecanismo válido de transmisión y acreditación de un hecho concreto. La verificación de la concurrencia de cada uno de los requisitos de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al

proceso se constituye en una de las principales premisas razonativas que influyen, posteriormente, en el convencimiento del órgano jurisdiccional.

B. Las pruebas y la sentencia

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

23.185. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial de Estudio

Las pruebas actuadas en el proceso judicial de estudios son las siguientes pruebas documentales:

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 344-2013-GM-G ADM-SGPER-MPT, de fecha 04 de abril del 2013.
- Escrito de fecha 23 de abril del 2013, donde consta categóricamente que se ha efectuado el requerimiento del pago de la deuda pendiente y reconocida en la resolución antes indicada y que consigna el registro de ingreso N° 07622-05680 de mesa de parte de la Municipalidad Provincial de Tumbes.
- Escrito de fecha 01 de agosto del 2013, donde consta categóricamente que se ha procedido a REITERAR se efectuó el pago de la deuda pendiente reconocida en la Resolución antes indicada y que consigna el registro de ingreso N° 14314 – 10633 de mesa de parte de la Municipalidad Provincial de Tumbes

23.1.8.6. Diferencia entre Prueba y Medio Probatorio

Según (Hinostroza, 1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a obtener seguridad sobre los hechos. Esta característica destaca en el contorno del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el juez de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca la certidumbre del Magistrado.

En el ambiente normativo, en correspondencia a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, el contenido más colindante es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece lo siguiente: "Los medios probatorios tienen por finalidad confirmar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Cajas, 2011)

De lo mostrado se puede aseverar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa seguridad y convicción en el juez. Que en palabras de (Hinostroza, 1998) es: los medios de prueba son, los elementos materiales de la prueba.

2.3.1.9. Documentos

23.1.9.1. Definición

(Cajas, 2011) señala que generalmente, al mirar el documento utilizado para encontrar algo a través de la línea de visión, la evidencia obtenida a través del documento se puede describir como evidencia visual en general.

La apreciación de documentos no se limita al uso de la visión, sino que puede evitar la sensación al percibir a través de los oídos (por ejemplo, un disco o una cinta de audio), y puede usar tanto la cinta de película de sensación como la cinta de video al mismo tiempo.

Según Torres (2008), nos manifiesta que: Los documentos suelen ser probatorios, es decir, son pruebas, pero no se consideran un elemento necesario de la existencia o validez de un determinado acto. Por lo tanto, en caso de pérdida o daño, se puede proporcionar por otros métodos de prueba.

23.192. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en el Título VIII: Medios Probatorios, en su Capítulo V: Documentos, el mismo que es abarcado desde su artículo 233° al 261° del Código Procesal Civil

2.3.1.10. La Sentencia

2.3.1.10.1. Concepto

Bacre (1992) señala que la sentencia se trata de un acto jurídico procesal emitido por un juez, el cual ha sido transformado en documento público a través del cual ejerce sus deberes jurisdiccionales, declara los derechos del imputado y aplica las normas legales que previamente han incluido los hechos alegados y probados a casos específicos. Las reglas personales establecidas por las partes vincularán la relación recíproca entre las partes del litigio, pondrán fin al procedimiento contencioso y evitarán que se repita en el futuro.

Por otro lado, Monroy (1997) la define como el acto del juez de ejercer la jurisdicción derivó del litigio y los derechos contradictorios para determinar si la propuesta del demandante y las fortalezas y debilidades del acusado son inconsistentes.

23.1.10.2. Estructura de la Sentencia

Se estructura de la siguiente manera:

a) **Parte expositiva.-** Contiene una narración concisa, continua y cronológica de las principales actuaciones procesales desde la presentación de la demanda hasta la sentencia. (Pérez, 2006).

b) **Parte considerativa.-** El juez elabora los hechos y / o el razonamiento legal para resolver la disputa en esta sección. El propósito de esta parte es dar cumplimiento al artículo 139, párrafo 5 de la Constitución de 1993, artículo 122 del código procesal civil y artículo 12 del TUO de la ley orgánica del Poder Judicial. También permite que las partes y toda la sociedad civil sepan por qué sus reclamos son apoyados o rechazados. (Idrogo, 2002).

c) **Parte resolutive.-** Es la última parte, el juez expresa la decisión final sobre los reclamos de las partes. Su propósito es cumplir con el mandato del Artículo 122, párrafo 3 del Partido Comunista de China. También permitirá a las partes comprender el significado del fallo final para que puedan ejercer su derecho de impugnación. (Cruzado, 2006).

Jiménez (2003), señala que la sentencia es la resolución más importante a cargo del juez; no es solo su significado etimológico, sino como expresión verdadera y personalizada de lo que siente el juez; frente a los planteamientos, pruebas y alegatos de las partes. Esta sentencia se relaciona con las normas del derecho objetivo, no solo significa la aplicación fría del derecho positivo a casos específicos, sino también las normas personales, la creación de la ley aplicada por los jueces, que promueve la necesidad de normas del ordenamiento jurídico.

23.1.10.3. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.3.1.10.3.1. El principio de congruencia procesal

Por un lado, el principio de coherencia procesal significa que el juez no puede ir más allá de la petición, ni puede emitir un juicio con base en hechos distintos a los alegados por las partes. Por otro lado, la obligación del magistrado es establecer el fallo en el proceso. Todos los puntos controvertidos, todas las acusaciones hechas por las partes en sus acciones asumidas o métodos de impugnación. (Torres, 2008).

De igual forma, Cajas (2011) señaló que el principio de congruencia procesal rige las actividades procesales, y el tribunal está obligado a pronunciarse sobre las pretensiones de las partes en el proceso a través de este principio. En cierto sentido, también significa que el derecho a promover las relaciones judiciales puede garantizarse respetando el principio de congruencia procesal.

23.1.10.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Para Oliveros (2010) A nivel procesal, los motivos incluyen la verificación y divulgación de los hechos y los argumentos legales que sustentan la decisión. Significa no solo la explicación de las razones del fallo, sino también su base razonable, es decir, enfatizar las razones o argumentos que hacen que el fallo sea legalmente aceptable.

Bautista (2007) señaló desde otra perspectiva que la motivación es un pilar importante de los principios constitucionales y la jurisdicción democrática, y a diferencia del antiguo sistema, bajo el antiguo sistema, el poder judicial no estaba obligado a explicar la interpretación y aplicación del sistema judicial. Sí, esto no puede considerarse aceptable en una sociedad

democrática, donde la justicia, la igualdad y la libertad constituyen los principios básicos de la dignidad.

2.3.1.11. Los Medios impugnatorios

2.3.1.11.1. Concepto

(Hinostroza, 1998) manifiesta que: mecanismos que la ley concede a las partes en Litis para solicitar al órgano jurisdiccional se realice un nuevo examen, ya sea por el mismo juez o por otro de mayor jerarquía, de un acto procesar del cual no se esté conforme o ya sea que se presume que está afectado por vicio o error. (p. 31).

2.3.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Jeri Cisneros, 2002), son dos:

a. Fundamento Genérico; Es la forma competente para revisar por el mismo órgano jurisdiccional o por otro superior, a fin de conseguir su corrección, eliminando así el agravio que haya obtenido el impugnante

b. Fundamento específico. suelen dividirse en:

b.1. Vicios “in iudicando” (al decidir): Son vicios vicios sobre los hechos (interpretación diferente a las pruebas actuadas) y sobre el derecho (inaplicación o aplicación indebida, errada interpretación de una norma de derecho sustantivo),

b.2. Vicios in procedendo (en el procedimiento): sobre los procedimientos empleados (vicios de actividad o defectos en el proceso, se generan por no ejecutar o trasgredir lo dispuesto por una norma, se relacionan con la violación del debido proceso). (Jeri Cisneros, 2002).

2.3.2. Desarrollo de Institución Jurídica Sustantivas Relacionada con el estudio.

2.3.2.1. Pretensión Judicializada

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el cumplimiento de actuación administrativa en el Expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes, 2020

2.3.2.2. Acción de Cumplimiento

Nuestra Constitución Política de 1993 recoge por primera vez esta figura legal dentro del Título V - Garantías Constitucionales, Artículo 200 inc. 6°: "La acción de Cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley"

Según Landa Arroyo, nos dice que la acción de cumplimiento es una garantía constitucional, que tiene como características, a) Proceder contra cualquier autoridad o funcionario público sin distinguir jerarquías, b) El nivel de la norma no acatada, debe interpretarse que no importa la jerarquía de la misma, lo que están comprendidas las leyes en sentido formal y material.

La acción de cumplimiento se da cuando existe un incumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica, decretos Legislativos, Decreto-Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos, normas emanadas de los Gobiernos locales, así como de los regionales”

La Acción de Cumplimiento se encuentra dirigida a reparar las inconstitucionalidades por omisión, o mejor dicho, a reparar las violaciones de la supremacía constitucional que se producen por la renuencia de los funcionarios públicos a cumplir lo que la Constitución y las leyes les tienen ordenado. Cuando la Constitución impone a los órganos estatales determinadas conductas de tipo positivo, como por ejemplo, la obligación al legislador ordinario de

desarrollar determinados aspectos de la Constitución, y si lo mandado no se cumple nos encontramos ante un hecho típico de inconstitucionalidad por omisión. Cuando el Derecho se obstaculiza porque un determinado órgano del estado que debe constitucionalmente aprobar una norma no lo hace en un tiempo razonable, incurre en negligencia. Pero bajo el pretexto de la comisión legislativa no se le puede decir al justiciable que sus derechos constitucionales se encuentran suspendidos “hasta nuevo aviso”. Si aceptáramos tan inconcebible premisa, estaríamos resintiendo grave – mente el principio de la supremacía constitucional. La Ley Fundamental estaría allí, como un texto retórico sin vigencia social y sin los suficientes frenos y contrapesos que permitan la protección de los ciudadanos frente al poder. Desde esa perspectiva, la Acción de Cumplimiento se dirige, precisamente, contra todas las autoridades del Estado, sin distinción de ningún tipo. (El Cid Editor, 2014)

23.2.3. Objeto de la Acción de Cumplimiento

(Landa Arroyo, La acción de Cumplimiento en el Proyecto de Constitución de 1993, 1993)

Sostiene que tiene como objeto “proteger la vigencia de los derechos constitucionales objetivos: uno, la constitucionalidad de los actos legislativos y, el otro, la legalidad de los actos administrativos. En éste sentido, aclara que no basta que una norma legislativa o administrativa sea aprobada mediante los requisitos formalmente y que sea conforme a las disposiciones sustantivas establecidas en la Constitución y en la Ley, sino que la eficacia del cumplimiento de las mismas se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos” (p.55).

El Código Procesal Constitucional establece: “El objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) Dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) Se pronuncie expresando cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento” (Art.66).

Según (Mejía, 2004), tiene como objeto el de proteger los derechos e intereses de las personas frente a la inacción de los diferentes órganos que forma parte de la Administración Pública, conocida como inactividad material de la administración.

2.3.3. Marco Conceptual

Acto jurídico procesal: Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales. (Poder Judicial, 2013)”

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)”

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, s.f.)

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Expediente: Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas de las Cuevas, 2015)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2017)

Pretensión: Exigencia de una persona a otra para que cumpla con una obligación. (Enciclopedia Jurídica)

Puntos controvertidos: Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión. (Poder Judicial, Diccionario Jurídico. Versión Electrónica., s.f.)

III. HIPOTESIS

Según Henandez Sampieri (2014), Por la naturaleza de la investigación no se planteó la hipótesis, pues el objeto del presente trabajo consiste en el estudio de sentencias judiciales, y el enfoque cualitativo de la investigación hace que no se formule la hipótesis a priori

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Cualitativa. La investigación se basa en una perspectiva explicativa y se centra en la comprensión del significado de las acciones, especialmente el comportamiento humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La recopilación de datos demuestra la calidad de la investigación. Porque esta actividad a su vez requiere análisis para identificar indicadores de variables que existen en el objeto de investigación (sentencia); además, dicho objeto es un fenómeno, producto de la conducta humana, y representa a lo privado o lo público en los procedimientos judiciales. Actividades en países con conflictos de interés (jueces únicos o colegiados).

Por lo tanto, la extracción de datos significa interpretar el contenido del objeto de investigación (sentencia) para lograr resultados. Este logro se comprueba mediante la realización de acciones sistemáticas: a) Inmersos en el contexto relacionado con la sentencia; es decir, a partir del proceso judicial que produce, se ha revisado sistemática y exhaustivamente el procedimiento documentado (archivos judiciales) , El propósito es comprender y b) sumergirse; pero esta vez pertenece al propio objeto de investigación (sentencia) en circunstancias específicas; es decir, ingresar a cada compartimento y pasarlos claramente para recolectar datos (indicadores de variables).

4.2 Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

4.2.1 Descriptiva. Esta investigación describe las características o características del objeto de investigación, es decir, el objetivo del investigador (a) es describir el fenómeno; detección basada en características específicas. Además, la recolección de información sobre las variables y sus componentes se realiza de forma independiente y conjunta, y luego se analiza. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, (Mejía, 2004) considera que se ha realizado un estudio en profundidad del fenómeno, y se ha utilizado la base teórica en forma detallada y permanente para facilitar la identificación de rasgos existentes, y luego poder definir y determinar sus características. . Determina las variables.

El nivel descriptivo de la investigación se ha comprobado en todas las etapas del trabajo: 1) Seleccionar la unidad de análisis (expediente judicial); los procedimientos judiciales en su contenido cumplen las condiciones predeterminadas para ser seleccionados para facilitar la investigación 2) En la recolección y análisis de datos establecidos en el instrumento; porque, se trata de encontrar un conjunto de rasgos o características (características y/o criterios:

puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.3 Diseño de la investigación

731. No experimental. El estudio de este fenómeno se manifiesta en el medio natural. Por tanto, los datos reflejan la evolución natural del evento, más allá de los deseos de los investigadores. (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010).

732. Retrospectiva. La planificación y la recopilación de datos incluyen fenómenos pasados (Hernández, S., Fernández, C., y Batista, 2010).

733. Transversal. La recolección de datos para determinar las variables proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico en el desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En este estudio, estas características se demuestran de la siguiente manera: No se manipulan las variables, sino que se utilizan técnicas de observación y análisis de contenido para fenómenos normales (sentencia). Es decir, porque es la única actuación en el pasado (en el mismo contenido o texto, no ha cambiado, por lo que se ha grabado). En otras palabras, la característica no experimental se demuestra en el acto de recolectar datos sobre las variables: calidad de la oración; porque, la colección se aplica en la versión original, verdadera y completa sin cambiar su esencia, excepto que se asigna como se mencionó. Código de identificación para retener y proteger la identidad de los datos del sujeto.

De igual forma, sus características retrospectivas se confirman en el mismo objeto de investigación (sentencia); por pertenecer a la época pasada; además, el expediente que contiene el expediente solo puede obtenerse después de que el principio de confidencialidad desaparezca del proceso judicial. Antes que un tercero ajeno al proceso judicial pueda revisarlo. Finalmente, se comprobó su corte transversal en la recolección de datos. Porque estas son extraídas (oraciones) del material documental que registra el objeto de

investigación; por lo tanto, no siempre cambia, pero mantiene su estado único porque se encuentra dentro de un cierto marco de tiempo (lugar y fecha especificados). Solo ocurre una vez.

4.4

Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006) (p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de cumplimiento de actuación administrativa.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006), (p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”.

Por su parte, (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de cumplimiento de actuación administrativa 	Guía de observación

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013)

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación (Campos y Lule, 2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello.

4.6 Plan de análisis.

4.6.1 La primera etapa. Esta será una actividad abierta y exploratoria para asegurar que este fenómeno se resuelva gradualmente bajo la guía de los objetivos de la investigación, y para conquistar toda revisión y comprensión; logros basados en la observación y el análisis. En esta etapa, contacto inicial con la recopilación de datos.

4.6.2 Segunda etapa. Desde el punto de vista de la recolección de datos, esta también es una actividad, pero es más sistemática que las actividades anteriores, y también estará

orientada a metas y una revisión permanente de los fundamentos teóricos para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.63 La tercera etapa. Al igual que las actividades anteriores; en esencia, es más consistente que los métodos anteriores. A través de un sistema orientado a objetivos, la observación, el análisis y el análisis profundo aclararán los datos y la base teórica.

A partir del momento en que el investigador observa y analiza el objeto de investigación, aparecerán estas actividades; (proceso judicial-fenómeno que ocurre en un momento preciso, registrado en documentos judiciales); es decir, la unidad de análisis (Naturalmente, para la primera auditoría) no recopilará datos con precisión. Sin embargo, con el apoyo de la base teórica que constituye la revisión de la literatura, comprender y explorar su contenido.

Luego, el investigador autorizado tiene una mayor comprensión de la base teórica, utilizando técnicas de observación y análisis de contenido; comienza la recolección de datos con objetivos específicos como orientación y los extrae del texto de la oración en la herramienta de recolección de datos; es decir Lista, ha sido revisada muchas veces.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

4.7 Matriz de consistencia

En opinión de (Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, 2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CUADRO N°02

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 TRAMITADO EN EL JUZGADO MIXTO PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES 2020

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METODOLOGÍA
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixto perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre el cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixto perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio • Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. • Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio • Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio • Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio • Identificar si los hechos sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa en el proceso, son idóneos 	<p align="center">Diseño</p> <p>No experimental Retrospectivo: Transversal o transaccional</p> <p align="center">Tipo de Investigación</p> <p align="center">Cualitativo</p> <p align="center">Nivel de Investigación</p> <p align="center">Exploratorio Descriptivo</p>

		para sustentar la causal invocada.	
--	--	------------------------------------	--

4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011)). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S; Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

N°	ITEMS	CUMPLE	
1	CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA	SI	
2	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	SI	
3	DICTAMEN FINAL	SI	
4	SENTENCIA EN 1RA INSTANCIA	SI	
5	RECURSO DE APELACIÓN	SI	
6	CONCESORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN	SI	
7	TRAMITE DE APELACIÓN	SI	
8	VISTA DE LA CAUSA	SI	
9	SENTENCIA DE VISTA	SI	

V. Resultados

Cuadro 1- **EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE**

N°	ACTO PROCESAL	CUMPLE	
1	ACTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	SI	
2	RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA	SI	
3	SANEAMIENTO DEL PROCESO	SI	
4	SENTENCIA EN 1RA INSTANCIA	SI	
5	CONCESORIO DEL RECURSO DE APELACIÓN	SI	
6	TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN	SI	
7	SENTENCIA DE VISTA	SI	

FUENTE: Expediente Judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixto perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020

Cuadro 2- **CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES**

FUENTE: Expediente Judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa en el

N°	ACTO PROCESAL	CUMPLE	
1	NOTIFICACIONES DE LAS PARTES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES	SI	
2	ACTO PROCESAL DOS; ACTUACIÓN, ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS	SI	
3	ACTO PROCESAL TRES: MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES QUE CORRESPONDEN	SI	
4	INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN CORRECTA DE LA NORMA	SI	
5	INTERPRETACION Y APLICACIÓN CORRECTA DE LOS PRINCIPIOS	SI	

expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixto perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020

Cuadro 3 - CONGRUENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

N°	ACTO PROCESAL	CUMPLE	
1	ACTO PROCESAL	SI	
2	MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS	SI	
3	PRETENSIONES Y PUNTOS CONTROVERTIDOS	SI	

FUENTE: Expediente Judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixto perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020

Cuadro 4 - CONDICIONES QUE GARANTIZAN EL DEBIDO PROCESO

FUENTE: Expediente Judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa en el

ACTO PROCESAL	CUMPLE	
COHERENCIA DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS CON LA POSICION DE LAS PARTES	SI	

expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixto perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020

Cuadro 5 - CONGRUENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS CON LA PRETENSÓN PLANTEADA Y LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

FUENTE: Expediente Judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixto perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020

Cuadro 6 - RESPECTO A LA IDEONIDAD DE LOS HECHOS SOBRE EL PROYECTO CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS RECAÍDOS EN EL EXPEDIENTE N° 000513-2016-0-2601, JR-LA-02, TRAMITADO EN EL SEGUNDO JUZGADO DE TRABAJO SUPRAPROVINCIAL DE TUMBES, DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ 2020

FUENTE: Expediente Judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa en el expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado Mixto perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2020

VI. Análisis de los Resultados

Conforme a los resultados obtenidos a través del instrumento de recolección de datos elaborados en la presente investigación del Expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01, tramitado en el segundo Juzgado De Trabajo, Distrito Judicial de Tumbes – 2020 sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa, tenemos los siguiente:

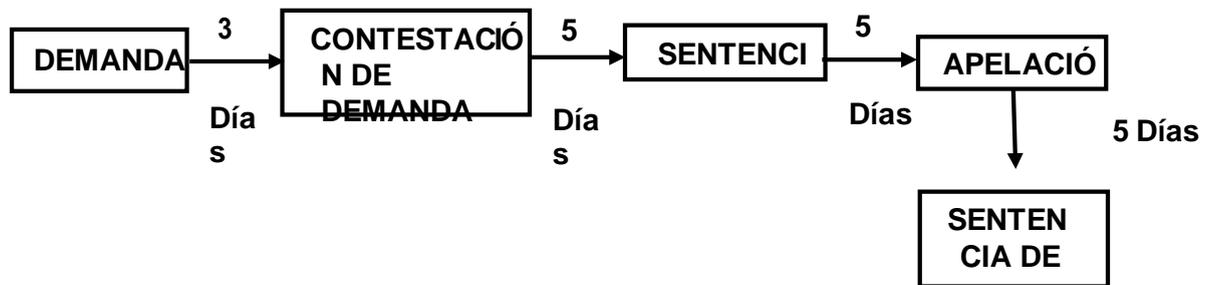
Respecto del Cumplimiento de Plazos.

Se puede apreciar que el proceso cumple con los plazos establecidos en el artículo 26 de la Ley 27584, ya que, una vez puesta la demanda, corrió traslado a la otra parte contestando la demanda en el plazo de (3 días), posteriormente en el plazo de (5 días) el juez dictó sentencia

N°	ACTO PROCESAL	CUMPLE
1	ACTO PROCESAL	SI
2	DEMANA DE HECHOS QUE SUSTENTAN	SI

la misma que fue apelada en el plazo de (5 días) y posteriormente se dictó sentencia por la segunda instancia (Sentencia de Vista). Así como se muestra en el Cuadro N°01. Tal como lo manifiesta (Rendón, 2017), El plazo es el lapso establecido en la norma legal, judicial o convención entre las partes, con relación al

cumplimiento de ciertos actos o hechos jurídicos, a su vez el plazo procesal es el establecido para realizar actos procesales, para procesar las acciones judiciales.



Respecto de la Claridad de las Resoluciones.

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla, como lo verificamos en el Cuadro N°2. Así mismo (Real Academia Española, 2019) ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, evidente que no deja lugar a duda o incertidumbre.

Respecto de la Congruencia de los Puntos Controvertidos con la posición de las partes.

Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales, la misma que fue el cumplimiento del pago de la deuda reconocida administrativamente que se encuentra contenida en virtud de un acto administrativo que se encuentra firme y consentido sustentado en la resolución N° 344-2013- GM-G.ADM-SGPER-MPT emitida por la municipalidad provincial de tumbes como se observa en el Cuadro N° 03. Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la República en la ejecutoria suprema emitida en casación N° 4956-2013 LIMA, ha sostenido que están

constituidos por aquellos hechos afirmados por cada una de las partes como fundamentos de sus petitorios y que no son admitidos por la otra parte, lo que va a permitir al Juez, además de delimitar los extremos de la controversia, actuar en su oportunidad los medios probatorios relativos a tales extremos, destinando la actividad procesal solo respecto de aquellos. (Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, CSJR, 2014)

Respecto de las condiciones que garantizan el Debido Proceso.

Se evidenció que fue un proceso muy bueno que si cumplió con todas las garantías del debido proceso, como se observa en el Cuadro N°04; Referente a las condiciones del debido proceso el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 2014)

Respecto de la congruencia de los Medios Probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los Puntos Controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador como se puede apreciar en el cuadro N° 05, los medios probatorios presentados fueron

- Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 344-2013-GM-G ADM-SGPER-MPT, de fecha 04 de abril del 2013.
- Escrito de fecha 23 de abril del 2013, donde consta categóricamente que se ha efectuado el requerimiento del pago de la deuda pendiente y reconocida en la resolución antes

indicada y que consigna el registro de ingreso N° 07622-05680 de mesa de parte de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

- Escrito de fecha 01 de agosto del 2013, donde consta categóricamente que se ha procedido a REITERAR se efectuó el pago de la deuda pendiente reconocida en la Resolución antes indicada y que consigna el registro de ingreso N° 14314 – 10633 de mesa de parte de la Municipalidad Provincial de Tumbes.

(Márquez, 2015), nos dice que La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos.

Respecto de la Idoneidad de los hechos sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa para sustentar la pretensión planteada.

Se ha verificado que los hechos planteados por el demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada, tal como lo aprecia el Cuadro N° 06. Al respecto es preciso señalar que cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

VII. CONCLUSIONES

Se pudo determinar el Proceso Urgente que se registra en el expediente N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01, tramitado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Tumbes – 2020, cumplió con las siguientes características:

Respecto al cumplimiento de los plazos, en el expediente se determinó que se cumplieron con los plazos establecidos del proceso urgente según la Ley 27584.

Respecto a la claridad de la resolución cumple definitivamente, ya que estuvieron claras y de fácil entendimiento, así como motivada conforme a derecho.

Respecto a la congruencia de los puntos controvertidos se verifico que si guardan congruencia con lo peticionado por las partes

Respecto a las condiciones que garantizan el debido proceso si cumplió respecto a la notificación, valorización de medios designación y la motivación en los actos procesales

Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos si cumplieron en que ambas partes presentaron los medios probatorios correspondientes con los puntos controvertidos según el juez

Respeto a la idoneidad de los hechos sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa para sustentar la pretensión planteada si cumplió el acto procesal en la demanda de los que hechos sustentatorios en el Juzgado Mixto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S; Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. *Gaceta Jurídica*, 81–116.
- Agurto, L. M. E. (2019). *CARACTERIZACION DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00227-2012-0-2601JM-CA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES TUMBES. 2019.*
- Álvarez del Cuvillo, A. (1998). *PROCESO Y PROCEDIMIENTO*. Retrieved from <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>
- Arrién, S. J. B. (2018). La tutela cautelar en el contencioso-administrativo de Nicaragua. *Derecho PUCP*, (81), 303–339. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.010>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil* (E. Juridicas, Ed.). LIMA, PERÚ.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil*. (RODHAS, Ed.). LIMA, PERÚ.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Retrieved from <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013>

0424050221.pdf

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico* (N. M. I. & Consultores., Ed.). Arequipa.

Chanamé, R. (2015). *LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COMENTADA* (Novena; Juristas Editores, Ed.). Lima.

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales.* (L. motivación de las sentencias: S. exigencias constitucionales y Legales., Ed.). Valencia.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. BUENOS AIRES.

Gasnell, A. C. (2015). *EL ACTO ADMINISTRATIVO Y EL ACCESO A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN PANAMÁ*. España.

Glave Mavila, C. (2017). Apuntes sobre algunos elementos del contenido del derecho al debido proceso colectivo en el Perú. *Derecho PUCP*, (78), 43–68.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201701.003>

Hernández, S., Fernández, C., y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.; M. G. Hill, Ed.). México.

Hinostroza, A. (1998). La prueba en el proceso civil. *GACETA JURÍDICA*.

INEI. (2018). Perú: Percepción Ciudadana sobre Gobernabilidad, Democracia y Confianza en las Instituciones. In *INEI*. Retrieved from <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin-percepcion-gobernabilidad-abril-2018.pdf>

Landa, A. C. (n.d.). *El Derecho al Debido Proceso y la Jurisprudencia* (D. S.A.C, Ed.). LIMA, PERÚ.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.

Retrieved from

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Ñaupas, H; Mejía, E; Novoa, E; Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (C. de P. E. e I. de la U. N. M. de S. Marcos, Ed.). LIMA, PERÚ.

Priori Posada, G. F. (2004). LA COMPETENCIA EN EL PROCESO CIVIL PERUANO.

Revistas Pucp. Retrieved from

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:y8jJqYIKjT8J:revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16797/17110+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

Real Academia Española, R. (2018). prueba | Definición de prueba - «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Retrieved October 30, 2019, from <https://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

RIOJA BERMUDEZ, A. (2013, August). EL PROCESO. *Pontificie Universidad Católica Del Perú*. Retrieved from <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-proceso-2/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (P. in Perú., Ed.). LIMA, PERÚ.

SALAS, F. P. C. (2017). *LA PLENA JURISDICCIÓN EN EL PROCESO CONTENCIOSO TRIBUTARIO*.

Taruffo, M. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias*. Retrieved from <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Terrazos Poves, J. R. (2013). *El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú*. Retrieved from <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/16865/17174>

Ticona. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (I; Rhodas, Ed.). LIMA, PERÚ.

TICONA, A. M. W. (2016). "*LA VEROSIMILITUD DEL DERECHO COMO JUICIO DE PROBABILIDAD PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS* (UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO). Retrieved from http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/3295/Ticona_Ancco_Marcos_Wilson.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vargas Valderrama, E. (2011). *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ADMINISTRATIVOS LEY 27444* | Dextrum. Retrieved October 26, 2019, from <http://blogs.monografias.com/dextrum/2011/02/09/medios-de-impugnacion-administrativos-ley-27444/>

VENTOCILLA, M. N. A. J. (2018). *EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS ADMINISTRADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA* (Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión). Retrieved from http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3157/VENTOCILLA_MARIANO_NILS_ABEL_JULLVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXP . N° 00277-2013-0-260-JM-CA-01, PROCESO SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE : A (codificación asignado en el trabajo)

DEMANDADA : B (codificación asignado en el trabajo)

MOTIVO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO

I.- PROBLEMA: Es la demanda interpuesta por doña “A”, sobre acción de cumplimiento de acto administrativo a don “B”.

Anexo 2. Instrumento

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN					
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre Cumplimiento de actuación administrativa expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
Proceso judicial Sobre						

Cumplimiento De Actuación Administrativo 00277-2013-0-260-JM-CA-01 tramitado en el Juzgado de trabajo - sede central, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú. 2020”						
---	--	--	--	--	--	--

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: "CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE 00277-2013-0-260-JM-CA-01 TRAMITADO EN EL JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES, PERÚ 2020", se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que

exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, octubre 2020

Rosaluz Millones Valladares

DNIN°

Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	2018				2019				2020						
		Semestre I				Semestre I				Semestre II						
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4			
1	Elaboración del Proyecto	■														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		■													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación			■	■											
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					■	■									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						■									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							■								
8	Recolección de datos							■								
9	Presentación de resultados								■							
10	Análisis e Interpretación de los resultados									■						
11	Redacción del informe preliminar										■					

Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			802.00

INFORME

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles
de Chimbote

Trabajo del estudiante

6%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo